

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/017

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA EMPRESA "TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO", PARA LA ELABORACIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de Adquisiciones:	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General de Delitos:	Ley General en Materia de Delitos Electorales.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del INE
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



A N T E C E D E N T E S

I. **Inicio del Proceso Electoral.** Conforme lo dispone el artículo 111, numeral 1 de la Ley Electoral, durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, el Consejo Estatal deberá sesionar con el objeto de declarar el inicio del proceso electoral correspondiente, a efecto de realizar todas y cada una de las actividades tendentes a elegir las diputaciones, presidencias municipales y regidurías por ambos principios.

II. **Período de precampaña.** De conformidad con lo establecido por el artículo 176, numeral 2, fracción VI, inciso b), de la Ley Electoral, durante los procesos electorales en que se elijan las diputaciones, presidencias municipales y regidurías, las precampañas iniciarán en la cuarta semana del mes de febrero del año de la elección sin que puedan durar más de treinta días.

Asimismo, en términos del artículo 177, numeral 1, fracción III, del citado ordenamiento legal, dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del registro de las y los precandidatos, cada partido político deberá informar al Consejo Estatal, entre otras cosas, la fecha de inicio y conclusión de las actividades de precampaña.

III. **Período de campaña.** En términos de lo que establece el artículo 202, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales para diputaciones y regidurías en el año en que solamente se renueven el Congreso y los ayuntamientos, tendrán una duración de cuarenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

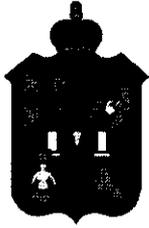
CE/2020/017

de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral.

- IV. Homologación de plazos y fechas al Calendario Electoral de los Procesos Electorales Federales y Locales.** En ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, ha emitido disposiciones en el sentido de ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas, el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal.

En tal virtud, para el caso que, durante el Proceso Electoral, el citado organismo nacional determine ejercer nuevamente esa facultad, se efectuarán las adecuaciones correspondientes al Calendario Electoral.

- V. Jornada electoral.** En términos de lo dispuesto por los artículos 25, numeral 1 de la Ley General y 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias en las que se elijan, entre otros, a los miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos, deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda; por lo tanto, para renovar las diputaciones y regidurías en el Estado, la jornada electoral se efectuará el seis de junio del año dos mil veintiuno.
- VI. Instalación de los consejos electorales distritales y municipales.** Para el desarrollo del Proceso Electoral, en su oportunidad se instalarán los consejos

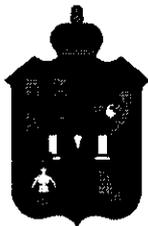


electorales distritales y municipales con la finalidad de que ejerzan las funciones que establecen los artículos 130 y 140 de la Ley Electoral.

CONSIDERANDO

- 1. Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100, 106 y 115 fracción XXXVIII de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que entre sus atribuciones se encuentra aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones; que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/017

demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano superior de dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios que rigen la materia, guíen todas las actividades del Instituto Electoral, que deberán realizarse con perspectiva de género.
3. **Documentación electoral.** Que el artículo 150 del Reglamento de Elecciones, señala que la documentación electoral que se requiere para la realización de las elecciones, que se llevarán a efecto el seis de junio de dos mil veintiuno, es la siguiente:

"Artículo 150.

1. Los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 de este Reglamento, se divide en los dos grupos siguientes:

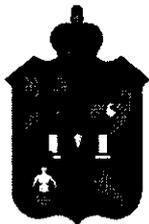
a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:

I. Boleta electoral (por tipo de elección);

II. Acta de la jornada electoral;

III. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);

IV. Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección);



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

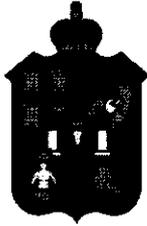


"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/017

- V. Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección);
- VI. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
- VII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
- VIII. Acta de cómputo municipal por el principio de mayoría relativa (en el caso exclusivo de elección local);
- IX. Acta de cómputo municipal por el principio de representación proporcional (en el caso exclusivo de elección local);
- X. Acta final de escrutinio y cómputo municipal por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);
- XI. Acta final de escrutinio y cómputo municipal por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);
- XII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital;
- XIII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital;
- XIV. Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);
- XV. Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);
- XVI. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);
- XVII. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);
- XVIII. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/017

- XIX. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);
- XX. Hoja de incidentes;
- XXI. Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s);
- XXII. Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital.
- XXIII. Plantilla Braille (por tipo de elección);
- XXIV. Instructivo Braille;
- XXV. Hojas para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
- XXVI. Hojas para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales (de cada elección de mayoría relativa y representación proporcional);
- XXVII. Guía de apoyo para la clasificación de los votos;
- XXVIII. Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria);
- XXIX. Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial;
- XXX. Cartel de resultados de cómputo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
- XXXI. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito;
- XXXII. Cartel de resultados de cómputo en el distrito;
- XXXIII. Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa;
- XXXIV. Constancia individual de recuento (por tipo de elección);
- XXXV. Cuaderno de resultados preliminares de las elecciones municipales;
- XXXVI. Cuaderno de resultados preliminares de las elecciones en el distrito.
- b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:

05



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/017

- I. Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales;
- II. Bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla (por tipo de elección);
- III. Bolsa para sobres con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos (por tipo de elección);
- IV. Bolsa para boletas sobrantes (por tipo de elección);
- V. Bolsa para votos válidos (por tipo de elección);
- VI. Bolsa para votos nulos (por tipo de elección).
- VII. Bolsa de expediente de casilla (por tipo de elección);
- VIII. Bolsa de expediente, en su caso, para casilla especial (por tipo de elección);
- IX. Bolsa para lista nominal de electores;
- X. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral;
- XI. Cartel de identificación de casilla;
- XII. Cartel de identificación para casilla especial, en su caso;
- XIII. Aviso de localización de casilla;
- XIV. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla;
- XV. Recibo de entrega del paquete electoral al consejo distrital;
- XVI. Recibo de entrega del paquete electoral al consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
- XVII. Tarjetón vehicular;
- XVIII. Constancia de mayoría y validez de la elección;
- XIX. Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla."



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/017

4. Requerimiento de materiales electorales. Que el artículo 153 del Reglamento de Elecciones prevé los materiales electorales que se deben entregar a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, los que deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 de dicho Reglamento, los cuales son, entre otros, los siguientes:

- a) Cancel electoral portátil;
- b) Urnas;
- c) Caja paquete electoral;
- d) Marcadora de credenciales;
- e) Mampara especial;
- f) Líquido indeleble;
- g) Marcadores de boletas;
- h) Base porta urnas.

5. Materiales para casilla única. Que el artículo 152 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece la documentación que debe compartirse por parte de los funcionarios de casilla única, entre los que se encuentran los siguientes:

- a) Cartel de identificación de casilla;
- b) Aviso de localización de casilla;
- c) Aviso de centros de recepción y traslado;
- d) Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla;
- e) Bolsa para la lista nominal de electores, y
- f) Tarjetón vehicular



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



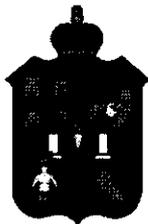
CONSEJO ESTATAL

CE/2020/017

6. **Facultad de elaborar formatos de documentación electoral.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 121, fracciones XI y XII de la Ley Electoral, entre las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, se encuentra la elaboración de los formatos de toda la documentación electoral, mismos que serán propuestos para aprobación del Consejo Estatal por conducto del Secretario Ejecutivo; asimismo, proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

7. **Recepción de documentación y material electoral por parte de los consejos electorales distritales.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 268 numeral 1, inciso e) de la Ley General; y 218, numeral 2, fracción V de la Ley Electoral, las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Electoral respectivo, quince días antes de la elección, con la finalidad de que el mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente del Consejo Distrital, el Secretario y los consejeros electorales procedan a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales.

8. **Entrega de la documentación y material electoral a presidentes de las mesas directivas de casilla.** Que los artículos 269 de la Ley General; 131 numeral 1, fracción IV y 219, numeral 1 fracción VII de la Ley Electoral, prevén que los presidentes de los consejos electorales distritales deberán entregar a los presidentes de las mesas directivas de casilla, dentro de los cinco días previos al día de la elección, la documentación y material electoral aprobados por el Consejo Estatal.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/017

así como los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para el desarrollo de la jornada electoral.

- 9. Documentación para electores residentes en el extranjero.** Que para el supuesto de que en nuestra entidad se lleve a cabo una reforma electoral que permita a los tabasqueños residentes en extranjero, su participación en el Proceso Electoral, deberá considerarse, entre otras, la documentación a la que alude el artículo 151 del Reglamento de Elecciones, mismo que enseguida se transcribe:

"Artículo 151.

1. Para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero se deberá considerar, entre otros, los documentos electorales siguientes:

- a) Boleta electoral;
- b) Acta de la jornada electoral;
- c) Acta de mesa de escrutinio y cómputo;
- d) Acta de cómputo distrital;
- e) Hoja de incidentes;
- f) Recibo de copia legible de las actas de mesa de escrutinio y cómputo distrital entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidatura(s) independiente(s).
- g) Recibo de copia legible de las actas de cómputo distrital entregadas a los representantes generales de los partidos políticos y de candidatura (s) independiente (s);
- h) Hoja para hacer las operaciones de la mesa de escrutinio y cómputo;
- i) Guía de apoyo para la clasificación de los votos;
- j) Bolsa o sobre para votos válidos;
- k) Bolsa o sobre para votos nulos;
- l) Bolsa o sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

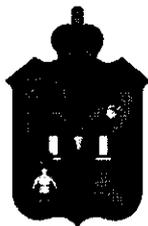
CONSEJO ESTATAL

CE/2020/017

- m) Bolsa o sobre para lista nominal de electores;
- n) Bolsa o sobre para actas de mesa de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral."

10. Impresión de documentación electoral. Que de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales que han sido mencionadas, resulta procedente que este Consejo Estatal, en ejercicio de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones necesarias a fin de garantizar que la documentación electoral que se requiera con motivo de la celebración del Proceso Electoral, sea elaborada y entregada con la oportunidad debida a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, para que de esta manera se pueda cumplir con la disposición constitucional de asegurar a la ciudadanía del Estado, el ejercicio de sus derechos políticos electorales de votar y ser votado en elecciones libres, pacíficas y periódicas.

En ese contexto, es un hecho notorio que en el año de dos mil veintiuno, se renovará el Poder Legislativo Federal, esto es, se elegirán a las y los integrantes de la Cámara de Diputados; de la misma manera habrá elecciones en treinta y dos entidades federativas, dentro de las cuales se encuentra el Estado de Tabasco, en el que se renovarán las diputaciones, presidencias municipales y regidurías. Ahora bien, atendiendo a la demanda que se generará para la impresión de documentación electoral, es necesario que este Consejo Estatal tome las providencias necesarias que garanticen su oportuna fabricación, para estar en aptitud de proporcionarlos oportunamente a los consejos distritales y, como consecuencia, a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

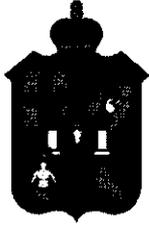
CE/2020/017

Así las cosas, el Consejo Estatal, debe prever que la documentación y material electoral se suministren con la oportunidad debida a los consejos distritales para que cumplan cabalmente con lo preceptuado en los artículos 131, numeral 1, fracción IV y 219, numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, que refieren que los presidentes de los consejos electorales distritales deberán entregar a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, dentro de los cinco días previos al día de la elección, la documentación, formas o formatos, útiles de escritorio y demás elementos necesarios aprobados por el Consejo Estatal para el desarrollo de la jornada electoral.

- 11. Excepción al régimen de licitaciones.** Que el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones establece que en los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 38, 39 y 40 del citado ordenamiento legal, podrá optarse por fincar pedidos o celebrar contratos de manera directa, respecto de las adquisiciones, arrendamientos o servicios que en las propias disposiciones se señalen, sin llevar a cabo los procedimientos que establecen los artículos 21 y 22 previstos por el ordenamiento legal.

Al respecto, las fracciones I y III del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, señalan que se podrá autorizar el fincamiento de pedidos o la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como el gasto corriente, estableciéndose las medidas de control que se consideren pertinentes, cuando sea necesario salvaguardar los intereses del Estado.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatal,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

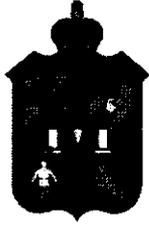
CONSEJO ESTATAL

CE/2020/017

distritales y municipales es una función pública del Estado que debe llevarse a cabo de forma profesional, con apego a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; lo que implica que las empresas que proporcionen sus servicios, deberán hacerlo con notoria calidad, eficiencia, responsabilidad y honestidad.

12. **Preferencia de bienes producidos por el Estado.** Que el artículo 14, fracciones V y VI de la Ley de Adquisiciones, establece que las dependencias, órganos y entidades realizarán la planeación de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, formulando los programas respectivos, considerando preferentemente, la adquisición de bienes producidos en el Estado y la utilización de servicios propios del mismo, con especial atención a los sectores económicos y empresariales cuya promoción, fomento y desarrollo están comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, a falta de ellos los de procedencia nacional y por último los de procedencia extranjera; y de preferencia, la inclusión de insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tenga incorporada tecnología nacional.

13. **Asignación a Talleres Gráficos de México.** Que Talleres Gráficos de México es un órgano descentralizado de la Secretaría de Gobernación, creado mediante decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autosuficiente económicamente e independiente organizacionalmente que, especializado en las artes gráficas, brinda servicios integrales de impresión, pre-prensa y acabados.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/017

De ahí que esta empresa sea preferente, pues además, ha intervenido en procesos electorales realizados previamente en esta entidad federativa, elaborando de forma oportuna, la documentación electoral; sin que exista retraso, queja o inconformidad derivada de alguna inconsistencia en la fabricación de tales implementos, razón por la cual resulta de suma importancia que para el Proceso Electoral, se logre el objetivo de que tal empresa sea la encargada de fabricar **única y exclusivamente las boletas electorales**, ya que de esta forma se brinda un elemento adicional de certeza y seguridad a los actores políticos que intervendrán en el mencionado proceso, toda vez que podrán contar con la confianza que dicha documentación electoral estará elaborada con los estándares de calidad que la han caracterizado y que son fundamentales para el desarrollo de un proceso electoral confiable y seguro.

En tal virtud, dada la importancia y trascendencia que constituye la documentación para el próximo proceso electoral, este Consejo Estatal determina que se encomiende a Talleres Gráficos de México, mediante asignación directa, la fabricación **exclusivamente de las boletas electorales** que serán utilizadas durante el Proceso Electoral, relativos a las elecciones de diputaciones, presidencias municipales y regidurías del Estado de Tabasco, instruyendo al Secretario del Consejo para que a la brevedad, implemente los instrumentos legales que sean necesarios con la empresa mencionada, a fin de garantizar la prestación del servicio mencionado, dada la considerable carga de trabajo que sobrevendrá con motivo de la realización de procesos electorales en las treinta y dos entidades federativas, además del federal por el que se renovará la Cámara de Diputados, y que, debido al prestigio y calidad con que labora la empresa mencionada, la gran mayoría de los organismos públicos locales electorales de nuestro País, así como el INE, solicitarán sus servicios para el mismo fin.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



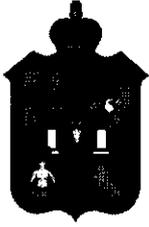
"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/017

Cabe hacer notar, que uno de los factores adicionales por los cuales se determina que sea la mencionada empresa paraestatal quien elabore dichos documentos para el proceso electoral local, es el hecho que en nuestra entidad no existe una empresa que tenga la capacidad de fabricar la cantidad de dichos documentos con la eficiencia y prontitud con que lo ha hecho Talleres Gráficos de México, lo que actualiza además, el supuesto previsto en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, que indica que estarán considerados como casos de excepción de licitación, aquellos cuando previa investigación de mercado y con la debida justificación ante el Comité de Compras, que realice la entidad, no exista el bien o proveedor que garantice oferta en cantidad o garantía de calidad, dentro de los inscritos en el padrón, y se requiera una compra especializada, ésta podrá asignarse directamente al proveedor que cuente con los bienes requeridos.

Es preciso hacer mencion, en lo que corresponde a la impresión de las boletas electorales, es del conocimiento de los integrantes de este Consejo Estatal que la empresa denominada "Talleres Gráficos de México", es la que ha prestado sus servicios aeste órgano electoral en los procesos electorales correspondientes a los años 2000, 2001, 2003, 2006, 2009, 2011-2012, 2014-2015, 2016 y 2017-2018, con la calidad, profesionalismo, capacidad técnica y seguridad con la que se ha conducido. También es del conocimiento del Consejo Estatal, que la empresa de referencia tratándose de la impresión de las boletas electorales, se ha distinguido por ser una compañía segura, eficaz, eficiente, imparcial y honesta, por lo que se considera que es el fabricante que garantiza las mejores condiciones para el Instituto Electoral, en la elaboración de las boletas electorales, en tal sentido es necesario que este Consejo Estatal inicie, con la suficiente oportunidad las gestiones



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/017

necesarias ante dicha empresa, suscribiendo los instrumentos necesarios, que garanticen la eficaz prestación del servicio de elaboración de este insumo y por ende, su entrega con la debida anticipación de modo que sea distribuida en tiempo y forma para su utilización en la jornada electoral del seis de junio de dos mil veintiuno, debiendo considerarse de manera notoria que la cantidad de boletas a imprimirse lo determina el corte de la lista nominal señalado en la normativa electoral el cual será hecho del conocimiento de este Instituto por el INE.

En ese sentido, respecto a la demás documentación electoral a la que alude el artículo 150 del Reglamento de Elecciones, como son las diversas actas, hoja de incidentes, recibo de copia legible de las actas de casilla entregada a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo respectivo, plantilla e instructivo braille, hojas para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo, guía de apoyo para la clasificación de votos, de los diversos carteles de resultados, constancia individual de recuento, cuadernos de resultados preliminares de las elecciones, bolsas para boletas, votos, expediente de casilla, lista nominal de electores, actas de escrutinio, carteles de identificación y localización de casillas, aviso de localización de casilla, recibos de documentación y materiales electorales entregados al presidente de la mesa directiva de casilla, de entrega del paquete electoral a los consejos distritales y municipales, tarjetón vehicular, constancias de mayoría y validez de la elección y cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla, para su adquisición se deberá buscar la mejor alternativa económica a través de los procedimientos previstos por la Ley de Adquisiciones y demás disposiciones aplicables, sin que ello implique



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/017

comprometer su calidad y entrega oportuna, para lo cual deberá tomarse en consideración que su elaboración se encuentre a cargo de empresas con capacidad, eficiencia, seriedad, responsabilidad, profesionalismo, seguridad, imparcialidad, y experiencia en el sector plenamente comprobadas, especificaciones que deberán establecerse en las bases del procedimiento que para tal efecto se implemente.

Para ello, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica deberá remitir a la Dirección Ejecutiva de Administración, con la debida oportunidad, las especificaciones y cantidad de los documentos requeridos, de modo que se pueda llevar a cabo en tiempo y forma el proceso de adquisición respectivo.

- 14. De la fabricación del material electoral.** Que dada la situación económica y financiera por la que atraviesa nuestra entidad federativa, así como todo el País, debido a una gran diversidad de factores, este órgano colegiado considera necesario, respecto al material electoral que deberá utilizarse durante la jornada electoral del próximo seis de junio de dos mil veintiuno, reutilizar el que fue adquirido y empleado para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y que se encuentra bajo resguardo, en buenas condiciones materiales de uso, en el Almacén General de este Instituto.

Lo anterior, permitirá a este Instituto Electoral, generar economía de recursos que podrán ser utilizados en otros rubros de igual importancia relacionados con el desarrollo del Proceso Electoral.

En ese sentido, las direcciones ejecutivas de Administración y de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto deberán verificar, con toda



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/017

oportunidad, que se cuente con la cantidad suficiente de material electoral, como son urnas, porta urnas, cancelos, paquetes etc. para que, en caso de que exista la necesidad de adquirir algunos materiales, como complemento de los que se tienen en existencia, se lleve a cabo un proceso de adquisición a través del Comité de Compras de este organismo, con base en las disposiciones legales establecidas para ello.

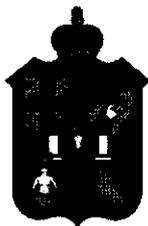
- 15. Facultad del Consejo Estatal para emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de la función electoral.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones I, II, XV y XVI y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos del presente acuerdo, se designa a la empresa "**Talleres Gráficos de México**" para la elaboración o fabricación, exclusivamente, de las boletas electorales que serán utilizadas durante la Jornada Electoral del seis de junio de dos mil veintiuno.

La documentación electoral, diversa de las boletas, será adquirida a través de la mejor alternativa, mediante los procedimientos previstos por las disposiciones legales en



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/017

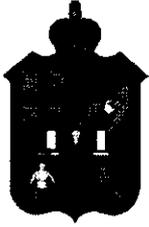
materia de adquisiciones, sin que ello implique comprometer su calidad y entrega oportuna, para lo cual deberá tomarse en consideración que su elaboración se encuentre a cargo de empresas con capacidad, eficiencia, seriedad, responsabilidad, profesionalismo, seguridad, imparcialidad, y experiencia en el sector plenamente comprobadas.

SEGUNDO. El material electoral que se utilizará en la jornada electoral del próximo seis de junio de dos mil veintiuno, será el que fue adquirido y empleado para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y que se encuentra bajo resguardo, en buenas condiciones materiales de uso, en el Almacén General de este Instituto.

En caso de que exista la necesidad de adquirir material electoral, como complemento del que se tiene en existencia, deberá llevarse a cabo un proceso de adquisición a través del Comité de Compras de este organismo, con base en las disposiciones legales establecidas para ello.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que implemente, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, las medidas e instrumentos legales necesarios para garantizar la prestación del servicio a cargo de Talleres Gráficos de México.

CUARTO. En su oportunidad, previo acuerdo de este Consejo Estatal, se determinarán las características de las boletas electorales, los formatos de las mismas, el número de boletas a imprimirse, la fecha de inicio de impresión, así como el procedimiento de supervisión y vigilancia de la impresión de las boletas electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



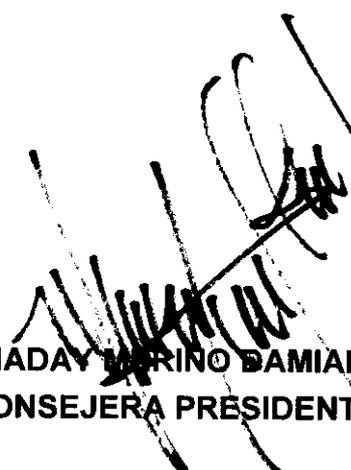
CONSEJO ESTATAL

CE/2020/017

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintisiete de mayo del año dos mil veinte, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.


MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE




ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO